



ESTADO DE GUANAJUATO

Gobierno Municipal de Guanajuato
Secretaría de H. Ayuntamiento



Presidencia Municipal de Guanajuato
Dirección General de la Función Edilicia

RECIBIDO
05 DIC. 2024

PODER JUDICIAL
05 DIC. 2024

Hora: 15:34
Anexos: 1
Recibe: Mateo Stanexo

RECIBIDO
05 DIC. 2024

Hora: 14:00
Anexos: 1
Recibió: [Signature]

INSTRUCTIVO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PARTIDO
SPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE
DOMINIO

En el expediente No. C0549/2024, del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PARTIDO, ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, relativo al Juicio JURISDICCION VOLUNTARIA, sobre INFORMACIONES AD-PERPETUAM PARA JUSTIFICAR LA POSESION COMO MEDIO PARA ACREDITAR EL DOMINIO DE UN INMUEBLE , promovido por NOE ARTURO MARQUEZ CABRERA, H. AYUNTAMIENTO DE GUANAJUATO Y en contra de , se dictó la siguiente resolución que en lo conducente dice: - - - - -

Guanajuato, Guanajuato, **tres de diciembre de dos mil veinticuatro.**

VISTO .- Para resolver el expediente marcado con el número **C-549/2024**, formado con motivo de las diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas por **Noé Arturo Márquez Cabrera**, sobre información testimonial ad perpetuam para justificar la posesión como medio para acreditar el dominio pleno de un inmueble.

RESULTANDO

ÚNICO.- En fecha trece de agosto del dos mil veinticuatro **Noé Arturo Márquez Cabrera** presentó escrito ante la Oficialía de Partes Común Civil, mismo que fue recibido en la Secretaría de este Juzgado el día catorce del mismo mes y año, en el que promueve diligencias de información testimonial ad-perpetuam; por auto de fecha

S4 FDN0008



391

SHY
1683

dieciséis de agosto de la presente anualidad, se dio entrada a la promoción de mérito; el catorce de octubre del dos mil veinticuatro, se tuvo al promovente presentando los ejemplares del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en donde constan las publicaciones ordenadas en el auto de fecha dieciséis de agosto del presente año; en fecha seis de noviembre del año que corre, se desahogó la prueba testimonial correspondiente, previa citación del colindante y del Agente del Ministerio Público; por lo que se procede a dictar resolución; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En los términos de lo dispuesto por la fracción VI del artículo 30 del Código de Procedimientos Civiles, este juzgador resulta competente para pronunciarse sobre las presentes diligencias toda vez que el inmueble, materia de las mismas, se encuentra ubicado en este partido judicial.

SEGUNDO.- La vía abordada es la correcta de conformidad con lo que disponen los artículos 705 y 731 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, a virtud de que en la especie no se encuentra planteada cuestión alguna entre partes determinadas.

TERCERO.- Noé Arturo Márquez Cabrera pretende acreditar que ha tenido la posesión desde el año dos mil doce de una forma pública, continua, pacífica y de buena



ESTADO DE GUANAJUATO



ESTADO SEGUNDO CIVIL DE PARTES
ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE
DOMINIO

— fe, sobre el inmueble ubicado en **Mineral de Valenciana de esta ciudad**, ya que lo adquirió mediante una compraventa verbal que realizó con Fidel Sánchez Chagoyan, de tal modo promovió en la vía de *jurisdicción voluntaria diligencias de información testimonial ad-perpetuam* con la finalidad de hacer valer la posesión y pleno dominio que ejerce sobre el inmueble descrito líneas arriba, el cual tiene una superficie de 300.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 17.39 metros con Fidel Sánchez Chagoyan.

Al sur: 20.07 metros con Fidel Sánchez Chagoyan.

Al oriente: 14.11 metros con Fidel Sánchez Chagoyan, y;

Al poniente: 21.74 metros con derecho de vía carretera Guanajuato-Dolores Hidalgo.

CUARTO.- Para acreditar su pretensión el promovente acompañó al presente negocio la documental que a continuación se describe:

a) Un certificado de inscripción o no inscripción con número de solicitud **447919** expedido por la titular del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, en fecha diecinueve de julio de dos mil veinticuatro.

S4 FDN0008



EUTVA61266K2K2K62K21K51GKKK4

b) Un plano topográfico de septiembre del dos mil veintitrés, expedido por el ingeniero y especialista en valuación inmobiliaria Luis Fernando Olmos Rodríguez a nombre de Noé Arturo Márquez Cabrera.

La testimonial¹ ofrecida en el presente juicio a cargo de **Lucia Angélica Sánchez Torres, María Elena Torres Méndez y Jorge Jesús Mares Zúñiga** a cuyos atestos se les otorga valor probatorio pleno, en virtud de manifestar conocer al promovente de este juicio, el inmueble materia del juicio, además de que fueron coincidentes en señalar que el solicitante tiene poseyéndolo de manera pacífica, publica, continua y de buena fe desde hace unos diez a doce años, posesión que adquirió por la compraventa celebrada con Fidel Sánchez Chagoyan, en lo cual se demuestra el justo título necesario para prescribir.

Lo anterior, se valora de manera plena al tenor de lo dispuesto por el propio artículo 731 de la ley adjetiva civil y 220 del mismo ordenamiento y con los cuales se acreditó la posesión del bien inmueble por el promovente.

En el presente caso, con las pruebas antes descritas y valoradas **Noé Arturo Márquez Cabrera** acreditó que ha estado poseyendo el inmueble ubicado en ***Mineral de Valenciana de este municipio***, con una superficie de 300.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias ya

¹ Consultable a fojas 30, 31, 32, 33, 34 y 35 sumariales.



ESTADO DE GUANAJUATO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PARTES
SPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE
DOMINIO

— descritas con todos y cada uno de los requisitos legales que se establecen en el artículo 1246 del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato, además de que ya ha transcurrido el tiempo necesario para su prescripción adquisitiva conforme a la fracción II del artículo 1247 del Código en mención.

Por tanto se declara que ha adquirido el dominio pleno con las salvedades del artículo 734 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Una vez que la presente resolución cause ejecutoria remítase para su debida protocolización a la notaría pública que designe el promovente, debiendo en todo momento acatar las recomendaciones hechas por la autoridad municipal.

QUINTO.- Por la naturaleza del asunto no se hace especial condena en costas.

En mérito de lo antes expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 224, 225 y 227 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; se resuelve:-

PRIMERO.- Este Juzgado resultó competente.

SEGUNDO.- Procedió la vía por la que se encausó el procedimiento.

TERCERO.- Noé Arturo Márquez Cabrera acreditó el dominio pleno en su favor, pero con las salvedades que establece el artículo 734 del Código de Procedimientos

S4 FDN0008



EUTVA61266K2K2K62K21K51GKKK4

Civiles, sobre un inmueble ubicado en **Mineral de Valenciana de esta ciudad**, con una superficie de 300.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 17.39 metros con Fidel Sánchez Chagoyan.

Al sur: 20.07 metros con Fidel Sánchez Chagoyan.

Al oriente: 14.11 metros con Fidel Sánchez Chagoyan, y;

Al poniente: 21.74 metros con derecho de vía carretera Guanajuato-Dolores Hidalgo.

CUARTO.- Una vez que la presente resolución cause ejecutoria remítase para su debida protocolización a la notaría pública que designe el promovente.

QUINTO.- Por la naturaleza jurídica de la presente resolución no se hace especial condena en costas.

Dése salida al expediente en los libros de su registro, aviso de ello a la Superioridad por medio de estadística y en su oportunidad archívese el mismo como asunto concluido.

Notifíquese **electrónicamente** al promovente y al Ministerio Público adscrito a este Juzgado y **personalmente** al H. Ayuntamiento.

S4 FDN0008



ESTADO DE GUANAJUATO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PARTIDO ESPECIALIZADO EN EXTINCION DE DOMINIO

Así lo resolvió y firma el licenciado **Hugo Ernesto**

Hernández, Juez Segundo Civil de Partido y Especializado en Extinción de Dominio en el Estado, quien actúa en legal forma con Secretaria que autoriza y da fe, licenciada **Victoria Reveles Flores**.- DOY FE.

sgg

DOS FIRMAS ILEGIBLES. -----

Lo que sirve de **NOTIFICACIÓN**, al ciudadano **H. AYUNTAMIENTO DE GUANAJUATO**, que en el domicilio ubicado en **PLAZA DE LA PAZ 12 int. 0 ZONA CENTRO** de esta Ciudad deje (en poder de) Patricia Marcel Villanueva en ~~la puerta del domicilio por negarse la persona con quien se entendió a recibirla o bien por no haber atendido nadie al llamado del notificador~~), quedando así, por este medio enterada la parte interesada, siendo las 14:28 horas del día 05 de Diciembre de dos mil veinticuatro.- DOY FE. -----

[Firma ilegible] *[Firma ilegible]*

S4 FDN0008



EUTVA61266K2K2K62K21K51GKKK4